



## BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OSPADO DE LEÓN.

---

### Cuándo y cómo se han de confesar los niños.

*Haec est voluntas Dei, sanctificatio vestra.* Tal es el fin principal que ha de procurar el Párroco en su feligresía; que todos aquellos que le han sido encomendados, se santifiquen haciendo la voluntad de Dios. La santificación de los niños la obtendrá sin grandes dificultades en la Catequesis, con tal que no se reduzca á la mera instrucción de la Doctrina cristiana. Si tal hace, se le podrán aplicar aquellas elocuentes palabras del santo Evangelio: *Hic homo coepit edificare et non potuit consummare* (LUC., XIV, 30).

Instruyendo á los niños en la letra del Catecismo, hizo mucho; pero no todo aquello á que estaba obligado. Comenzó á edificar, pero dejó la obra á medio hacer; sembró la tierra, más no se cuidó de recoger los frutos. Puso á los niños en camino de la celestial Jerusalén, y á lo mejor los dejó solos en el laberinto de las verdades que aprendieron.

La teoría de una ciencia vale poco cuando no se aprende á sacar resultados prácticos. El aprender la letra del Catecismo y no practicarla es poco también, casi nada.

La santificación de los niños es obra de amor, de mucha paciencia y de constancia. Para obtenerla necesita el Párroco comunicarse frecuentemente con ellos, informarse de cómo viven en sus casas, con quiénes juegan y se reúnen, á qué escuela ó taller asisten, qué prácticas religiosas les enseñan, cuáles son

sus inclinaciones, qué pasión les domina y hasta qué ejemplos se les da en el seno de la familia. Estos datos, al parecer de ningún valor, servirán de mucho al Párroco para aconsejarles y dirigirles y hacer fructuosos sus trabajos evangélicos.

Por otra parte, se ha de procurar que los instructores de los niños no se reduzcan á tomar la lección del Catecismo, sinó que procuren por todos los medios que Dios les inspire sembrar en el corazón de los alumnos el germen de las virtudes cristianas que son propias de la infancia, tales como la absoluta obediencia á sus padres, la docilidad á los maestros, el respeto al templo y á los Sacerdotes; hagan que se les recomiende con frecuencia la devoción á la Santísima Virgen María, bajo cuyo manto han de cobijarse, y al Patriarca San José, invitándoles que le consideren como padre adoptivo y particular patrono, puesto que lo fué del niño Jesús, y por esto es maestro acreditado, y porque la paternidad que ejerció el venturoso santo con Jesús, se relacionaba con la Redención, en que nosotros todos nos hallamos comprendidos. Deben los instructores preguntar cada domingo á sus niños si han oído Misa, si durante la semana han rezado alguna oración al acostarse y levantarse, si se persignan y encomiendan á Dios como cristianos, si se han conducido bien en la escuela, aplicándose; y en términos muy cariñosos han de combatir con exquisita prudencia cualquier vicio ó pasión que en los mismos observen, tales como la envidia, los arrebatos de ira, el juramento, la mentira, la maldición, la blasfemia y las palabras obscenas; con mucha discreción háganles formar un concepto muy elevado de la inocencia y de la pureza, procurando con mucho interés que entiendan bien la diferencia que hay entre la vida del alma y la del cuerpo, las necesidades del espíritu y las de la materia; cómo es inmortal el alma, cómo Dios es misericordioso sin dejar de ser justo, y todo aquello que les mueva á ser virtuosos espontáneamente; pues no basta cambiarles, modificar su manera de conducirse en la familia y fuera de ella, sinó que se debe aspirar á que practiquen la virtud por amor y convencimiento.

No se diga que los niños obran el mal sin malicia. ¡Ojalá que así fuese! Por mi parte tengo sobradas pruebas para asegurar que la cuarta parte de aquéllos en las grandes ciudades saben

que es malo lo que hacen á los ocho ó nueve años. Por efecto de la educación se anticipa en ellos el desarrollo del entendimiento. Por otra parte, sabemos que *el sentido y el pensamiento del corazón humano son propensos al mal desde la juventud* (Genes., VIII, 21), porque el *fomes peccati* se encuentra también en la infancia. Esta inclinación natural, esta propensión del corazón de los niños precisa ser cambiada de rumbo y encauzada convenientemente.

Los medios más poderosos que tiene el Párroco para santificar á los niños en la Catequesis y fuera de ella son los Sacramentos de la Penitencia y de la Sagrada Comunión.

Es sabido que los niños no tienen obligación de confesarse hasta que han cumplido siete años. Pero más que á la edad debe atenderse á la discreción que se observa en ellos para disponer que se confiesen. Como regla general puede decirse que el Párroco ha de admitir al santo Sacramento de la Penitencia á los que tengan dicha edad, lo cual debe verificarse en las cinco primeras semanas de la Cuaresma de cada año, dedicando á esto una hora cada domingo, al terminarse la Catequesis. Los niños elegidos para confesarse por primera vez debe instruírseles aparte desde la Pascua de Navidad precedente, para que aprendan por lo menos las oraciones principales, la confesión general, el acto de contrición, los misterios de la Encarnación y de la Trinidad, los artículos de la fé, los mandamientos de la ley de Dios y los de la Iglesia, los novísimos y todo el sacramento de la Penitencia. Con anticipación ha de advertirse á las instructores el día fijo en que se han de confesar los niños de cada sección, al efecto de que les intruyan en la manera práctica de examinar la conciencia, cómo han de formar el dolor y los propósitos, coincidiendo con esto las instrucciones del Párroco que han de versar sobre la misma materia, á fin de que to los se posean bien de la importancia del acto en que van á realizar.

Si el Párroco puede, conviene muchísimo que tome este trabajo, que es muy penoso, para sí solo. Cuide de no valerse de auxiliares que no sepan tratar á los niños ó que no estén poseidos de un celo especial por la salvación de las almas. Si dispone de recursos, haga que se reparta á cada uno un pequeño devocionario, y ninguno mejor que el publicado por los Rdos. PP. de la Compañía de Jesús, que comprado por cientos cuesta 90 cénti-

mos de real cada ejemplar empastado. No tenga prisa el Sacerdote; tome esta obra de mortificación de las más provechosas para sí mismo y para sus feligreses. Arrodillado el penitente á sus piés, vea si se persigna bien, y corrijale con dulzura en caso contrario. Oígale decir la confesión general para cerciorarse de que la sabe. Si el niño no es la primera vez que se confiesa, pregúntele cuándo hizo su última confesión, y qué penitencia le impusieron: si responde pronto y acorde, puede suponer el Párroco que se confesó bien y con juicio. Lo mismo á éstos que á los que se confiesan por primera vez, después de una cortísima exhortación muy cariñosa, debe obligárseles á que se acusen ellos solos, siguiendo el orden de los Mandamientos y en la forma que se les previno en las pláticas doctrinales. De ordinario es muy incompleta esta acusación de los pecados, pero da la norma al Párroco para saber cómo se ha de conducir con ellos. En esta relación, tímida y sencilla, se conoce perfectamente el estado de inocencia ó de malicia, la discreción que alcanza el pequeño penitente, y si debe absolversele en absoluto, *sub conditione*, ó despedirle sólo con la bendición.

Es punto importantísimo, porque el niño no deberá acusarse de nuevo de tales pecados, si el confesor no se lo advierte, y no lo haga si no le encuentra mal dispuesto para recibir la absolución. Procúrese seguidamente la integridad de la confesión con preguntas adecuadas á la vida, temperamento y ocupaciones de cada niño, procurando que se acostumbre á distinguir el número y especie de las faltas. Con frecuencia entienden como pecados mortales los que acaso no son ni siquiera veniales. La virtud de la pureza exige cuidado especial. No se puede hacer sinó preguntas indirectas, y esto, en el caso de que del conocimiento del niño ó de lo dicho de la confesión se sospeche que haya faltado con malicia. Si entiende lo que se le pregunta, déjesele á él sólo explicarse en cuanto sea posible, sin reprenderle hasta que concluya su confesión, y aún entonces hágalo de modo que entienda la gravedad de la falta, pero no usando más palabras que las que él haya dicho, y cuidando de fijarse en las causas que determinan este pecado para cuidar de alejarse de él. Para obrar con prudencia en esta materia conviene leer el capítulo que el *P. Juan Renter* dedica á los confesores de niños, ó las instrucciones de *Gaume*.

quienes dan muchas y oportunas lecciones sobre el particular, fundadas todas en la doctrina de San Alfonso María de Liguorio, que trató también este asunto con alguna extensión. Terminada la confesión del niño, ha de exhortársele, alabándole y recomendándole que continúe en la buena vida ó reprimiéndole suavemente de aquellos defectos de que en particular se haya acusado, haciéndole notar la fealdad del pecado, que le expone á la eterna condenación de su alma, privándole de la amistad de Dios é inutilizándole para practicar obras meritorias de la gloria celestial. Esta exhortación ha de ser corta, pero muy adecuada al estado de su conciencia y valiéndose de palabras que le impresionen y hagan aborrecer el pecado y sirvan al niño para renovar el dolor de sus culpas, y á lo cual ha de ayular el confesor con afectos y jaculatorias.

En general, ha de tenerse por norma que los niños están obligados á confesarse como tales niños, y no se ha de exigir de ellos lo que á los jóvenes y demás personas que han adquirido el uso pleno de las facultades intelectuales, ni se les ha de someter de modo alguno á preguntas capciosas ó impertinentes, ni á la relación detallada de un teólogo ó persona consagrada á Dios. Sálvese, sí, la integridad de la confesión, y esmérese muchísimo el Párroco en que estas primeras confesiones hagan impresión en el alma de los niños, haciendo de ellas una lección práctica de las explicaciones en la Catequesis, teniendo como seguro que los niños que se confiesen bien al principio, y no se les haga molesta ni odiosa la confesión, lo harán bien siempre. De las primeras confesiones bien hechas de un niño depende, por regla general, la norma que ha de seguir toda la vida, y por ende la grandísima probabilidad de que consiga la salvación de su alma.

El confesor sea muy parco en poner penitencia; algunos Padre-nuestros en materia leve, cinco Credos y alguna Salve para la materia relativamente grave, advirtiéndoles que la cumplan de seguida y antes de salir de la Iglesia.

No les mande nunca penitencia para el día siguiente, ni que recen el rosario ú oigan ningún día Misa, porque fácilmente se emperezan ó se les olvida; pero procure que cuando han quitado algo que aún conservan, lo restituyan á su dueño, ó pidan perdón á sus padres de las faltas que hayan cometido en público, ó

reparen el mal que á sabiendas hicieren, pero esto en el caso de que se les vea realmente culpables y que no se dude de la buena disposición para verificarlo.

En la absolución no sea demasiado exigente; siga la doctrina de San Alfonso, que es buena. Absuélvalos en absoluto en tiempo pascual, si los niños se acusan de pecados cometidos con malicia, aunque sean veniales; *sub conditione* cuando prudentemente duda de si las faltas han sido hechas con advertencia y conocimiento de que obran mal, y despídales con la bendición sólo, cuando los vea tan inocentes que presuma no hayan pecado, ni siquiera venialmente.

No se dan cuenta de lo que están haciendo, y no se debe absolver á aquellos que se muestren distraídos durante la confesión, volviendo la cabeza para mirar á uno y otro lado y enredando con las manos, pues dan pruebas de no tener el debido discernimiento ó que van á confesarse porque ven hacerlo á otros, como sucede con niños que no han sido previamente instruidos y preparados. No importa que sean ya grandezuelos, como sucede con frecuencia en los puntos en que el Párroco descuida la Catequesis, y también aquellos que no sabiendo confesarse por sí solos, porque nadie se ocupó de enseñarlos, responden *si ó no* á las preguntas, lo que primero les ocurre. Estos son, ciertamente, el tormento del Confesor, que no sabrá de seguro qué hacer con ellos.

Además de la confesión pascual, deben los niños confesarse algunas otras veces durante el año, particularmente el día del Dulce nombre de Jesús y en una de las fiestas solemnes de la Virgen Santísima, cuidando de que lo verifiquen con más frecuencia los que se hayan encontrado viciados y necesiten cuidados especiales para arrancar por completo los gérmenes de corrupción.

Una medallita ó una estampa es muy apreciada después de confesarse y les sirve de recuerdo á veces muy provechoso para sus almas. Los instructores no deben perder de vista á sus niños después que se han confesado para que cumplan de seguida la penitencia y les ayuden á dar gracias, valiéndose para esto de un devocionario. Deben también comunicarse con ellos y hacerles ver qué felices serían si entonces se murieran, porque irían derechos al cielo, y el cuidado que han de poner para lo sucesivo no suceda que vuelvan á cometer otros nuevos pecados.

J. F. L.

REAL ORDEN.

ACLARATORIA SOBRE MATRIMONIOS DE MILITARES.

Pareciéndonos conveniente que los Sres. Párrocos tengan conocimiento del contenido de una comunicación que el muy ilustre Sr. Teniente Vicario del Distrito Militar de Castilla la Vieja ha dirigido al Sr. Provisor de aquel Arzobispado, la publicamos á continuación:

«TENENCIA VICARIA DEL DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.—Ilmo. Sr.: Con fecha 14 del actual nos dice el Ilmo. Señor A. Secretario del Vicariato General-Castranse lo que sigue:

«En R. O. Circular de 9 del actual se dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—En vista de la consulta elevada á este Ministerio en 10 de Febrero próximo pasado por el Capitan General de Valencia, acerca del procedimiento que han de observar los individuos de tropa para contraer matrimonio, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los individuos de tropa que segun el art. 332 del Código de Justicia Militar, Real orden de 28 de Octubre de 1890 y aclaración de 28 de Noviembre siguiente, se hallen autorizados para contraer matrimonio, podrán verificarlo cuando lo deseen, presentando la fe de soltería al delegado de la jurisdicción Castrense, ó al Párroco del punto donde residan, si en este último no hubiera representante de aquella jurisdicción.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que por nadie se falte al cumplimiento de la citada Real orden.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 2 de Abril de 1891.—El T. Vicario, *Marcelo Hernández Lustra*, Ilmo. Señor Provisor Vicario General de Valladolid.»

He aquí la comunicación dirigida al Sr. Provisor de Valencia por el Teniente Vicario Castrense de dicha Capital:

«El Ilmo. Sr Auditor Secretario del Vicariato General Castrense, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente: «Consecuente á la comunicación de V. S. de 28 de Marzo próximo pasado solicitando instrucciones respecto á la conducta que debe observarse con los individuos de tropa que segun la R. O. circular transcrita en 14 del mismo, se hallan autorizados para contraer

matrimonio, tengo el honor de manifestar á V. S. que la presentación de la fé de soltería de aquellos individuos al Subdelegado ó representante de nuestra privilegiada jurisdicción, entendiéndose por Subdelegado, tanto el Teniente Vicario como el Capellan y Cura Castrense, no tiene por objeto el ser visada por estos, sino como súbditos que son de la misma jurisdicción, para que procedan á la formación de los oportunos expedientes conforme á las instrucciones para Tenientes Vicarios, toda vez que la expresada R. O. de 9 de Marzo, no se opone á lo preceptuado en las mismas. La autorización concedida por S. M. para contraer matrimonio antes de los plazos señalados en la Ley de Reemplazos, constituye una excepción, y un verdadero privilegio en favor de los soldados á quienes corresponde, y por tanto tales disposiciones han de ser interpretadas de una manera restrictiva. Además la referida R. O. deberá entenderse como una declaración de los individuos que pertenecen á la espiritual jurisdicción Castrense según la terminante concesión hecha por los Sumos Pontífices S. M. Católica, declaración que hubiera contenido á no haberse expedido sin consultar á este Vicariato.

Lo que tengo el honor de dar traslado á V. S. para su conocimiento, rogándole se sirva trasmitirla con toda urgencia á los Reverendos Párrocos de su jurisdicción para su cumplimiento, entendiéndose que los soldados en activo, hasta cumplir seis años y un día de servicio que es cuando pasan á la segunda reserva, pertenecen y son súbditos de la jurisdicción Castrense, contándose desde el día que ingresaron en filas. Los mozos por defecto físico que estén sujetos á la revisión, pueden contraer matrimonio á los tres años y un día de servicio, si subsiste la causa por la que fueron exceptuados, así como los que lo fueron por razones de familia. Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo, pueden también, verificarlo al año y un día, pero hasta completar los dos años y un día pertenecen á la jurisdicción Castrense.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 15 de Abril de 1891.—El Teniente Vicario Auxiliar, *Buenaventura Toledo*.—M. I. Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado.